L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA CULTICAMARON S.A.-

CUANTIA: $ 800.00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **once de Julio del año dos mil ocho,** ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los Señores: **Diego German Guzmán Loaiza**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo de negocios; y, **César Teodoro Tamariz Valdivieso**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo de negocios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañías anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, los Señores: Diego German Guzmán Loaiza, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo de negocios; y, César Teodoro Tamariz Valdivieso, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo de negocios. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**.- Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía anónima bajo la denominación de **CULTICAMARON S.A.**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y el Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dicen: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CULTICAMARON S.A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION**.- La Compañía Anónima que se constituye se denomina: **CULTICAMARON S.A..- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** la compañía se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, captura, explotación, procesamiento, comercialización y exportación de especies de toda clase de productos del mar y de los ríos, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuaticas, al cultivo, transformación, administración y comercialización de los mismos, a la construcción de obras de infraestructura especifica para estos fines, como piscinas, camaroneras y semilleros; a la industrialización de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuaticas, a la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal, a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas, a ser

distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, predios rústicos y urbanos, acciones o participaciones en compañías ya constituidas, que sirvan para acrecentar la compañía. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de

inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800,oo USD), el mismo que se divide en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Diego German Guzmán Loaiza; ha suscrito y a pagado Setecientas Noventa y Dos acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES; 2.- Cesar Teodoro Tamariz Valdivieso, a suscrito y ha pagado Ocho acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan la cantidad de OCHO DOLARES. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el Capital Social, el mismo que ha sido pagado en un Cien Por ciento, en numerario. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados igual que las acciones del cero cero uno al Ochocientos, contendrán las declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse certificados que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL**

CAPITAL.- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus Acciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS**.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al Presidente de la compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la

compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la junta. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de los accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número de accionistas presentes. Para los casos expresos que establece el artículo 240 de la Ley de Compañías se podrá efectuar una TERCERA convocatoria a Junta General, la misma que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con el numero de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por lo menos con la mitad del capital pagado de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el accionista que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General; y, comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente

General, del Presidente; y, de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas por una mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la

administración de la compañía, J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Accionista, podrá ser o no accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Accionistas los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los accionistas; F.- Ejercer en general la administración de la compañía, convirtiéndose en su principal ejecutivo; G.- Presentar ante la Junta General de accionistas cada año, el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de accionistas, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; J- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación,

exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; Ñ.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán en sus funciones UN Año, su remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: a.-Fiscalizar la administración de la compañía; b.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las cuentas de perdidas y ganancias; c.-Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d.- Convocar a Junta General en casos de urgencia; e.- Asistir con voz informativas a Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.- Pedir información a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las Junta General de accionistas, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta general se reuniere al amparo de lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta General de accionistas dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION**.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los accionistas constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS**.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento de por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, concurrente a la junta. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL**.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**.- Los accionistas fundadores de la compañía, de común acuerdo designan al Sr. Diego German Guzmán Loaiza, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, al Sr. César Teodoro Tamariz Valdivieso, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**: Facultase al Dr. Ricardo Guaman Guzmán, para que realice todos los trámites legales para la obtención de la aprobación de la constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y en fin todas las gestiones conducentes para el perfeccionamiento de este contrato. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura. F) DR. RICARDO GUAMAN GUZMAN, Registro profesional número cuatrocientos

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA - NOTARIO SEXTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197053
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2008 11:35:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CULTICAMARON S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL.
Machala, a 11 JUL 2008 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CULTICAMARON S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUZMAN LOAIZA DIEGO GERMAN	US$792.00
TAMARIZ VALDIVIESO CESAR TEODORO	US$ 8.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 11 de Julio del 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-NOV./2005

Nº 094144

CIUDADANIA 0702130771-7
GUZMAN LOAIZA DIEGO GERMAN
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
28 MARZO 1967
003- 0017 00181 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1967

ECUATORIANA***** V333434282
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
ANGEL GUZMAN
LIDA LOAIZA
MACHALA 11/11/2003
11/11/2015

0115895

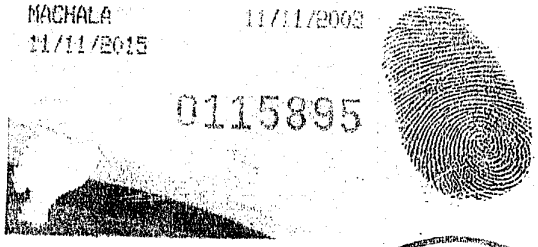

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

073-0010 NUMERO
0702130717 CEDULA
GUZMAN LOAIZA DIEGO GERMAN

EL ORO PROVINCIA
PIÑAS CANTON
PIÑAS PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Luis Zambrano Larrea
NOTARIO SEXTO

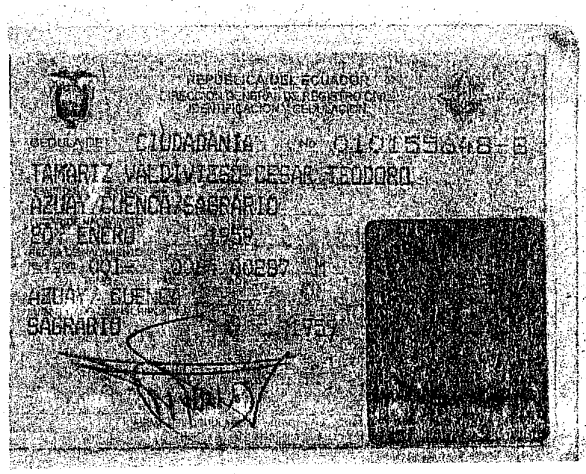

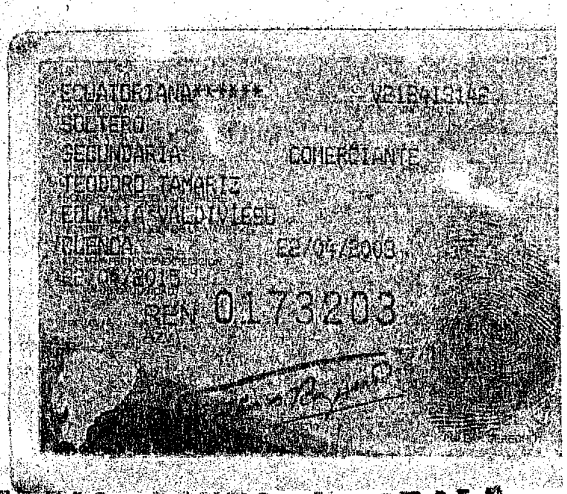

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE QUE ANTECEDE ES COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Machala, a 11 JUL 2008 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes la aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Sr. DIEGO GERMAN GUZMAN LOAIZA
C. C. No. 070213071-7

Sr. CESAR TEODORO TAMARIZ VALDIVIESO
C. C. No. 010155648-8

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, QUE SELLO, FIRMO Y RU BRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELE BRACION.**********

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
SEXTO

RAZON: siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 08 M. DIC. 0189, de fecha 23 de Julio del 2008 dictada por Abogado. **JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA **CULTICAMARON S.A,** de fecha 11 de Julio del 2008.----------

Machala, 24 de Julio del 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0189, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 23 de Julio del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 764 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.731.- Machala, a veinticinco de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinticinco de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CULTICAMARON S.A..-** Machala, a veinticinco de Julio del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA